

Constancia secretarial: Manizales, veintitrés (23) de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00379-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de junio de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa de Empleados de la Seguridad Social de Caldas contra Andrés Duque Rendón y Luz Estella Duque Rendón, radicada con el n° 17001-40-03-011-2021-00379-00.

1. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P. ya que no se indicó el número de identificación del representante legal de la entidad demandante.
2. En la cláusula quinta sobre vencimiento anticipado literal d), del que se lee que por las causales previstas en el reglamento de crédito o estatuto de la cooperativa que *“para efectos de este título valor formará parte integrante del mismo”*; pero revisados lo anexos, dicho documento no fue aportado con la demanda, lo que cobra más relevancia en el caso concreto toda vez que se hace uso de la cláusula aceleratoria

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la Cooperativa de Empleados de la Seguridad Social de Caldas contra Andrés Duque Rendón y Luz Estella Duque Rendón.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Carlos Alberto Henao Arias portador de la T.P. n.º 126.381 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059b9e254e806e162b0244fb484659703e7084034914bf7b3e49c9c35164fb3f**
Documento generado en 23/06/2021 02:21:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**